REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61º) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad: No. 110014003 061 **2020** 00**684** 00.

En virtud de la demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., el demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

1º De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P. se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2º INDIQUE bajo la gravedad de juramento al Despacho, si conoce herederos determinados del deudor fallecido, en caso de ser afirmativo, dirija la demanda contra estos, si la respuesta es negativa, indique si se conoce que se haya iniciado proceso de sucesión, y en que Juzgado cursa e integre el extremo pasivo con sus herederos (determinados o indeterminados) <Art,87 Ib.>.

3º AMPLIE hechos para ACLARAR razón por la cual si la letra base del cobro ejecutivo se obligó una persona fallecida (ANANIAS CABEZA PULIDO) se dirige la demanda contra SOFIA ESPERANZA SALAMANCA SANCHEZ. Lo anterior, en la medida que deben estar clara y debidamente determinados los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (num.5 Art.82 Ib.).

4º Acorde con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se INSTA a la parte actora, para que afirme bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas suministradas para efectos de notificaciones de la parte demandada, es la utilizada por dichas personas e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

Se advierte a el(la) libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

Ds /+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado[1]
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **053** fijado hoy 4 de Noviembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

.

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa032f0033adf907c37581b61491f588ba72174d6f23f8e838b06cb933156ac**
Documento generado en 03/11/2020 08:29:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado